

99999999999REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNED

PREÁMBULO

El presente Reglamento se redacta en desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), cuyo artículo 40 determina que *la investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual, se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación*. De este modo, los grupos de investigación aparecen como unidades básicas para la investigación, *con facultad de establecer contratos y acordar convenios con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de proyectos, convenios o cursos de formación especializada*, según el artículo 83 de la citada Ley.

En consonancia con estos preceptos, la UNED reconoce en los artículos 26 y 30 de sus Estatutos que la *investigación, en cuanto fundamento de la docencia y medio para el desarrollo científico, técnico y artístico de la sociedad, es derecho y deber de los profesores*. Y que estos profesores deben conformar los grupos de investigación, como *unidades básicas estructuradas en torno a una línea común de actividad científica*.

Además, esta normativa pretende dar cumplimiento a un Plan de Fomento de la Investigación propuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se consagran como parte del activo universitario los principios de calidad global de la actividad de la investigación, la innovación y transferencia de conocimientos.

Por todo ello, la UNED, a fin de facilitar el logro de ayudas a la actividad investigadora de sus profesores, fomentar las relaciones con otras Universidades o Centros de investigación, incrementar la participación del mundo empresarial en sus actividades, pretende establecer mediante este Reglamento los mecanismos adecuados que permitan la constitución, reconocimiento, evaluación y supresión de los grupos de investigación, así como la asignación de recursos a los mismos que en su caso procediera.

Con esta finalidad se constituye un Registro de grupos de investigación de la UNED, con objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas por esta normativa y consolidar la actividad investigadora de nuestra Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición

Los grupos de investigación son unidades básicas de organización de actividades dirigidas a la investigación, con una línea de actuación común, y formada por profesores e investigadores de la UNED que podrán establecer colaboraciones con otros grupos o entidades vinculadas o no con esta Universidad.

Artículo 2.- Denominación

Los grupos de investigación deberán estar identificados mediante un nombre significativo vinculado a la/s línea/s temática/s o a la/s línea/s de investigación que desarrollen. Estos nombres han de ser

distintos a los de cualquier Departamento o área de conocimiento, y no deben coincidir con los utilizados en proyectos de investigación ni con los de equipos de investigación que concurren a convocatorias nacionales o internacionales, a fin de evitar cualquier posible confusión o paralelismos. La denominación del grupo se puede abreviar con un acrónimo.

Artículo 3.- Áreas

Los grupos de investigación en la UNED se enmarcan en las siguientes áreas:

- Humanidades.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Ciencias e Ingenierías.
- Ciencias de la Salud.

La determinación del área/s, de entre las antes citadas, la propondrá el investigador responsable del grupo.

Artículo 4. - Grupos de investigación

1.- Los Grupos de investigación deberán estar formados por un mínimo de dos Doctores vinculados a la UNED como PDI a tiempo completo.

2.- Se podrán incorporar a un grupo de investigación profesores o investigadores de otras Universidades o Centros de investigación, profesores visitantes, profesores universitarios no doctores, tutores de la UNED, técnicos de laboratorio y personal investigador en formación a tiempo completo de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes nacionales de I+D+i, de los planes regionales de I+D+i, o de los planes equivalentes de la propia UNED y de las entidades públicas o privadas con las que la UNED haya suscrito acuerdo para la formación de personal investigador.

3.- Todo grupo de investigación deberá contar con un responsable, que deberá ser un doctor vinculado a la UNED como PDI con dedicación a tiempo completo y, al menos, un sexenio reconocido.

Artículo 5.- Condiciones para ser grupo de investigación

1.- Los grupos de investigación deberán disponer de infraestructura, instrumentos y medios suficientes que les permitan desarrollar sus investigaciones.

2.- Los grupos de investigación deberán acreditar una actividad científica de reconocido prestigio. A tal efecto, deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Alguno de los miembros del grupo debe haber participado como investigador principal durante al menos uno de los tres últimos años en un proyecto de investigación, presentado y gestionado por la UNED, y conseguido en convocatorias públicas competitivas (de ámbito internacional, nacional o autonómico).
- b) El grupo debe tener al menos tres publicaciones valoradas con categoría A, B o C del baremo de la UNED para los grupos de investigación, en los últimos cuatro años.
- c) Como mínimo, el 50% de los miembros del grupo de investigación pertenecientes a la UNED con posibilidad de solicitar sexenios deberán tener al menos uno reconocido.

Con carácter excepcional, la Comisión de Investigación y Doctorado valorará la posibilidad de informar favorablemente el reconocimiento como *grupo de investigación* a aquellos grupos en los que los méritos extraordinarios de alguno o algunos de sus miembros compensen alguna insuficiencia en el cumplimiento de las condiciones anteriores.

3.- Cada tres años la Comisión de Investigación y Doctorado revisará las actividades de los Grupos de Investigación a fin de comprobar que cumplen las condiciones anteriormente expuestas. Para tal fin, el Grupo de Investigación se compromete a tener actualizada su página Web.

4.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos 2 y 3 de este artículo podrá tener como consecuencia la propuesta al Consejo de Gobierno de la retirada del reconocimiento de *grupo de investigación* por parte de la Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 6.- Participación en grupos de investigación

Un investigador no podrá pertenecer a más de un grupo de investigación dentro de la UNED.

La pertenencia a un grupo de investigación de la UNED en ningún caso es obstáculo para participar en proyectos o actividades de investigación ajenos al grupo. En particular, no impide colaborar con miembros de otros grupos de investigación de la UNED, ni con otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la UNED.

RECONOCIMIENTO, MODIFICACIONES y REGISTRO

Artículo 7.- Reconocimiento

El reconocimiento de los grupos de investigación corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, previo informe preceptivo de la Comisión de Investigación y Doctorado.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en cualquier momento según modelo normalizado que estará disponible en el Vicerrectorado de Investigación. La Comisión de Investigación y Doctorado informará en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 8.- Modificación en la composición de los grupos de investigación

La incorporación de miembros del grupo de investigación se efectuará previa solicitud del responsable del grupo de investigación, según modelo normalizado, ante el Vicerrectorado de Investigación.

La petición de baja de miembros del grupo de investigación, según modelo igualmente normalizado, se cursará ante el mismo Vicerrectorado, sea por el mismo interesado, sea por el responsable del grupo de investigación avalada por la mayoría de los miembros del mismo.

Artículo 9.- Modificación de las líneas de investigación

Los grupos de investigación deberán informar de la modificación de sus líneas de investigación mediante escrito motivado, dirigido a la Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 10.- Fusión y disolución

Las fusiones de grupos de investigación se realizarán previa solicitud de los responsables de los grupos implicados a la Comisión de Investigación y Doctorado, indicando los motivos de tal acuerdo,

la composición del nuevo grupo de investigación generado y las nuevas líneas de investigación. La Comisión de Investigación y Doctorado evaluará la solicitud y emitirá informe favorable o desfavorable al reconocimiento del nuevo grupo por el Consejo de Gobierno.

Los grupos de investigación pueden solicitar su disolución mediante escrito dirigido por el responsable del grupo avalado por la mayoría de los miembros del mismo al Vicerrectorado de Investigación.

La disolución puede ser igualmente instada por la Comisión de Investigación y Doctorado, correspondiendo la decisión, en este caso, al Consejo de Gobierno.

Artículo 11.- Registro

El reconocimiento de los grupos de investigación conduce a su inscripción en el Registro de grupos de investigación, especialmente creado al efecto bajo la dependencia del Vicerrectorado de Investigación. Todos los cambios que se produzcan en los grupos de investigación, incluida su disolución, deberán anotarse igualmente en dicho Registro.

Este Registro será público y los datos contenidos en el mismo serán accesibles desde la página web de la UNED.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Grupos de Investigación actualmente reconocidos por la UNED disponen de un plazo de 3 meses desde la publicación de este reglamento en el BICI, para adaptarse a dicho reglamento. A tal efecto, deberán cumplimentar el *formulario de Grupo de Investigación* que podrán encontrar en la página Web del Vicerrectorado de Investigación, y enviarlo al correo electrónico: yrector-investigacion@adm.uned.es

DISPOSICION FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.